



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Confidencialidad en el Arbitraje vs. Principio Constitucional de
Legalidad de la Prueba (Art. 76, Inciso 4 CRE).**

AUTORA:

Granda Sánchez, María Camila

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR:

Siguencia Suarez, Kleber David, Msc.

Guayaquil, Ecuador

02 de febrero de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Granda Sánchez, María Camila** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

TUTOR (A)
f. 
Dr. Siguenza Sánchez, Kleber David

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Granda Sánchez, María Camila**

DECLARO QUE:


El Trabajo de Titulación, **Confidencialidad en el Arbitraje vs. Principio Constitucional de Legalidad de la Prueba (Art. 76, Inc 4 CRE)**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

LA AUTORA

f.


Granda Sánchez, María Camila



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Granda Sánchez, María Camila**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Confidencialidad en el Arbitraje vs. Principio Constitucional de Legalidad de la Prueba (Art. 76, Inciso 4 CRE)**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los dos días del mes de febrero del año 2024

LA AUTORA

f. 

Granda Sánchez, María Camila



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

BORRADOR 1, TESIS MCGS (1)

Confidencialidad en el Arbitraje vs. Principio Constitucional de Legalidad de la Prueba (Art. 74, Inciso 4 CRE).

3%
Textos
sospechosos

2% Similitudes
< 1% similitudes entre
comillas
0% entre las fuentes
mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: BORRADOR 1, TESIS MCGS (1).pdf
ID del documento: 3d436cb6b0542c97b44f99c655d1ba7965307a8
Tamaño del documento original: 619,19 kB
Autor: María Camila Granda

Depositante: María Camila Granda
Fecha de depósito: 5/2/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 5/2/2024

Número de palabras: 6139
Número de caracteres: 43.374

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	esacc.corteconstitucional.gob.ec http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6j3RyYW1pdGUUnL... 16 fuentes similares	6%		Palabras idénticas: 6% (435 palabras)
2	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/18861/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-866.pdf.txt 55 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (265 palabras)
3	doi.org https://doi.org/10.36649/rea12 28 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (257 palabras)
4	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17489/3/T-UCSG-PRE-JUR-DER-747.pdf.txt 27 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (209 palabras)
5	repositorio.ucsg.edu.ec http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14760/3/T-UCSG-POS-MDDP-33.pdf.txt 30 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (205 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	doc.corteconstitucional.gob.ec http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4baa6f73-7238-4ef... 16 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (34 palabras)
2	repositorio.espe.edu.ec https://repositorio.espe.edu.ec/bitstream/21000/1519/6/T-ESPE-018184.pdf.txt 16 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)
3	doc.corteconstitucional.gob.ec http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/d70fa1d3-a23a-43f... 16 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)
4	dspace.uniandes.edu.ec https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4102/1/TUAEXCOMMDDP010-2016.pdf 16 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (26 palabras)
5	iea.ec Mecanismos para la interposición de la Acción de Nulidad y Acción Extraord... https://iea.ec/articulos/mecanismos-para-la-interposicion-de-la-accion-de-nulidad-y-accion-extraord... 16 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas) Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- <http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colabora>
- <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/45ab>
- http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6
- <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/68ce>
- <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinJulio/ADMISION/2822-18-ep.pdf>

f.
Dr. Kleber Sigüenza Suárez
Docente Tutor

f.
María Camila Granda Sánchez
Autora

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios y a mi Virgen del Carmen, por ser luz, guía y fuerza en mi camino.

A mis padres, Miguel y Marielena; por todo el esfuerzo y amor entregado a lo largo de mi vida y en esta carrera, me faltará vida para agradecerles todo lo que han hecho por mí, gracias. Los amo incondicionalmente.

A mi papi Viche; por ser mi fuerza con todas las letras de la palabra y ser un apoyo incondicional durante toda mi vida, gracias por ser mi otro padre. Soy afortunada.

A María Paula Apolo; mi gran amiga y apoyo fundamental durante esta carrera. Gracias por ser incondicional dentro y fuera de la universidad, siempre agradecida por ti.

A mi segunda familia, los Navia Castaño. Verónica, Lucero y Mauricio; gracias por haberme acogido como una hija más, por todo el cariño sincero y apoyo que me han brindado. Dios ha sido bueno conmigo.

A mi hermano, José Vicente; por haber sido mi compañero en el inicio de esta aventura en una ciudad y entorno nuevos, siempre juntos.

A mi querido amigo Giancarlo D'Steffano, por ser un apoyo emocional constante y uno de mis ángeles en la tierra.

A la vida, porque no siempre es fácil pero siempre es sabia y paciente.

A mí, por no haber desistido jamás.

DEDICATORIA

A mis padres, esto es por y para ustedes, con todo mi amor.

A mi papi Viche, espero que te sientas orgulloso de tu “cuchina”.

A mi tía Glenda, por mostrarme el amor y la pasión por esta carrera.

A mi sobrina Nela María, viniste a enseñarme cómo es que se aprende.

A todos aquellos a los que la vida les ha puesto lastre en el camino, para que sepan que pueden con todo. Salgan al mundo de la mano de Dios y demuestren lo invencibles, incansables y afortunados que son.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO DE CARRERA

f. _____
MGS. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
DR. JHONNY DEGOBERTO DE LA PARED DARQUEA
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE SEMESTRE B-2023

Fecha: 02 de febrero de 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Confidencialidad en el Arbitraje vs. Principio Constitucional de Legalidad de la Prueba (Art. 76, Inciso 4 CRE)** elaborado por la estudiante Granda Sánchez, María Camila, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10 (DIEZ), lo cual lo califica como APTO PARA LA SUSTENTACIÓN.

Abg. Siguenza Suarez, Kleber David, MSC.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO 1	4
1. LA CONFIDENCIALIDAD EN EL ARBITRAJE: NATURALEZA Y ALCANCE 4	
1.1. NATURALEZA DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD.....	5
1.2. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD	6
2. LA LEGALIDAD DE LA PRUEBA: PRINCIPIO Y PRONUNCIAMIENTOS CONSTITUCIONALES.....	8
2.1. PRONUNCIAMIENTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA LEGALIDAD DE LA PRUEBA (ART. 74, INC 4 CRE)	8
3. PRONUNCIAMIENTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA PRUEBA EN EL ARBITRAJE.....	10
3.1. Convencionalidad de las reglas procesales relativas a la prueba en el arbitraje 11	
CAPITULO II.....	13
CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS LAUDOS ARBITRALES VÍA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN	13
CONCLUSIÓN	16
RECOMENDACIONES	17
REFERENCIAS	18

RESUMEN

Este estudio aborda la naturaleza del principio de confidencialidad en el arbitraje, específicamente en el marco legal ecuatoriano. Destaca que la confidencialidad no es intrínseca al proceso, requiriendo acuerdo expreso de las partes, resaltando su carácter contractual y discrecional. Se enfoca en la distinción entre confidencialidad y privacidad, cuestionando su rigidez frente a principios constitucionales como la legalidad de la prueba.

Se plantea un escenario hipotético donde la confidencialidad podría entrar en conflicto con la legalidad de la prueba. Se destaca la flexibilidad del arbitraje, permitiendo a las partes adaptar el procedimiento, pero subraya la necesidad de alinearlo con el respeto a las garantías constitucionales.

La investigación aborda también la acción extraordinaria de protección como garantía jurisdiccional para reclamar violaciones constitucionales, reforzando la primacía de principios como la legalidad de la prueba en el arbitraje. En resumen, ofrece una visión crítica sobre la confidencialidad en el arbitraje en contraposición con principios constitucionales como el de legalidad de la prueba.

Palabras clave: Confidencialidad en el arbitraje, legalidad de la prueba, acuerdo de confidencialidad, garantías del debido proceso, acción extraordinaria de protección, principio de privacidad.

ABSTRACT

This study addresses the nature of the principle of confidentiality in arbitration, specifically in the Ecuadorian legal framework. It emphasizes that confidentiality is not intrinsic to the process, requiring express agreement of the parties, highlighting its contractual and discretionary nature. It focuses on the distinction between confidentiality and privacy, questioning its rigidity in relation to constitutional principles such as the legality of evidence.

A hypothetical scenario is presented in which confidentiality could conflict with the legality of evidence. It highlights the flexibility of arbitration, allowing the parties to adapt the procedure, but stresses the need to align it with respect for constitutional guarantees.

The research also addresses the extraordinary action of protection as a jurisdictional guarantee to claim constitutional violations, reinforcing the primacy of principles such as the legality of evidence in arbitration. In short, it offers a critical view of confidentiality in arbitration as opposed to constitutional principles such as the legality of evidence.

Key words: Confidentiality in arbitration, legality of evidence, confidentiality agreement, due process guarantees, extraordinary action of protection, principle of privacy.

INTRODUCCIÓN

En el contexto del arbitraje, el principio de confidencialidad se rige como un pilar esencial, asegurando la discreción y privacidad en la resolución de disputas. Este método alternativo de solución de conflictos permite a las partes someter, de manera consensuada, controversias transaccionales a la decisión de tribunales de arbitraje administrado o árbitros independientes. Aunque el arbitraje se distingue por su carácter privado y confidencial, surge una inquietud respecto de que hasta qué punto podría la confidencialidad estar en contraposición con otros principios constitucionales, específicamente en lo que atañe al principio de legalidad de la prueba, un tema que sin duda despierta interrogantes.

La presente tesis se propone abordar este dilema mediante un análisis detenido de la naturaleza y alcance del principio de confidencialidad en el proceso arbitral, es válido mencionar que en el Ecuador, la confidencialidad en el arbitraje no se presenta como un principio absoluto, sino como una entidad cuya existencia depende expresamente del acuerdo entre las partes involucradas, según lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006). Además, se llevará a cabo un estudio exhaustivo de sentencias constitucionales que examinan la legalidad de la prueba en este contexto particular. Asimismo, se explorará el control constitucional de los laudos arbitrales a través de la revisión de acciones extraordinarias de protección, con el objetivo de determinar cuál de los principios —el de confidencialidad o el de la legalidad de la prueba— prevalece cuando la obtención de la prueba en un proceso arbitral no se ajusta a los parámetros legales.

En última instancia, esta investigación busca encontrar una respuesta a la interrogante objeto del problema jurídico, ofreciendo una reflexión crítica sobre la interacción entre el principio de legalidad de la prueba y el principio de confidencialidad en el proceso arbitral desde un análisis constitucional.

En última instancia, el propósito esencial de este estudio consiste en brindar una respuesta fundamentada a la interrogante central que orienta el problema jurídico planteado, desde una perspectiva constitucional.

CAPITULO 1

1. LA CONFIDENCIALIDAD EN EL ARBITRAJE: NATURALEZA Y ALCANCE

La Ley de Arbitraje y Mediación define al Arbitraje como

Un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias (2006).

Al optar por el arbitraje, las partes eligen un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de recurrir a los tribunales.

Al ser un procedimiento de carácter privado podría entenderse que la confidencialidad es un carácter que deriva del mismo. Sin embargo, es necesario que se establezcan diferencias entre la privacidad y la confidencialidad. Ya que, al referirnos al mismo cuerpo normativo en su artículo 34 establece lo siguiente sobre la confidencialidad del proceso arbitral:

Art. 34.-Las partes sin perjuicio de los derechos de terceros, podrán convenir en la confidencialidad del procedimiento arbitral, en este caso podrán entregarse copias de lo actuado solamente a las partes, sus abogados o al juez que conozca el recurso de nulidad u otro recurso al que las partes se hayan sometido. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006).

En este contexto, el artículo plasma que, la confidencialidad debe ser convenida y debe también existir la voluntad de las partes. La jurisprudencia dentro del caso *Dolling Baker* en contra de *Merrett* señala que “la confidencialidad fue creada y deriva de la privacidad en el arbitraje” (1990). Por otro lado, el profesor González de Cossío, en su libro *Arbitraje*, señala que: “confidencialidad implica la obligación jurídicamente exigible de abstenerse de divulgar o dar información relacionada con el contenido del procedimiento, pruebas, documentos, datos, transcripciones de las audiencias o el laudo (...)” (González de Cossío, 2018). Por lo tanto, se puede afirmar que el principio de

confidencialidad implica la abstención de revelar los acontecimientos ocurridos durante el proceso arbitral. Y, según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta debe nacer de la voluntad de las partes puesto que se debe convenir.

Entonces, es fundamental hacer una distinción clara tanto del principio de confidencialidad como del principio de privacidad, como lo menciona Smeureanu (2011), la estrecha relación que existe entre estos principios ha generado la idea de que la confidencialidad existe simplemente por el carácter privado del arbitraje. Por otro lado, el principio de privacidad está relacionado con la naturaleza consensual del acuerdo arbitral y adquiere una relevancia especial en relación con el entorno en el que se desarrolla el proceso, es decir, el lugar donde se lleva a cabo el arbitraje. Su importancia radica en asegurar que no haya intervención de terceros en las audiencias sin el consentimiento de las partes, es decir, “el hecho de que en ese escenario personas extrañas no deben ser admitidas a las audiencias.” (Smeureanu, 2011).

1.1.NATURALEZA DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

Ahora, habiendo establecido las diferencias entre el principio de privacidad y confidencialidad, es importante adentrarnos sobre la naturaleza de este último. Como se estableció en el artículo 34 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) la confidencialidad debe ser convenida y nace de la voluntad de las partes. Si bien es cierto, doctrinariamente existen algunas opiniones sobre la naturaleza del mismo; sin embargo, se debe tener en cuenta que este no llegaría a ser absoluto debido a que debe tener una disposición expresa de las partes para que se lleve a cabo.

Sobre la naturaleza del principio de confidencialidad, es necesario remitirnos a jurisprudencia internacional. Por un lado, existe la teoría clásica que considera a la confidencialidad como una característica inherente del proceso arbitral al ser de carácter privado. Para esta teoría, resulta lógico pensar que al ser las audiencias arbitrales inaccesibles para terceros, las partes tampoco pueden divulgar los temas que se debaten en ellas, así como los documentos presentados e incluso las acciones llevadas a cabo. Por ejemplo, en el caso *Dolling Baker c. Merret* (1990), se hizo una mención especial sobre la naturaleza confidencial del proceso arbitral. Se estableció que, al ser este principio una parte intrínseca del carácter contractual del procedimiento, obliga a las partes a abstenerse

de utilizar o revelar la existencia de los documentos presentados o generados durante el arbitraje. Esta misma premisa se aplicó en el caso *Hassneh Insurance Co. Of Israel c. Stewart J. Mew* (1993), donde se prohibió a las partes utilizar los documentos del caso para propósitos ajenos al proceso arbitral.

En el caso más destacado y examinado en relación con este tema, *Alli Shipping c. Shipyard Trogir* (1997), se establece que la confidencialidad es intrínseca al proceso arbitral. No obstante, se reconocen restricciones en las cuales este principio no se aplica, incluyendo: i) el acuerdo de las partes de renunciar a la confidencialidad, ii) por disposición judicial, iii) con el permiso del tribunal, iv) o cuando existe una necesidad razonable para proteger los intereses de las partes.

En conclusión, la naturaleza del principio de confidencialidad en el arbitraje no puede definirse de manera absoluta. En el contexto ecuatoriano, su carácter voluntario destaca, naciendo de la voluntad expresa de las partes, como lo prescribe el artículo 34 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Es crucial destacar que, en este contexto, la confidencialidad no debe entenderse como inherente al proceso, sino que debe ser acordada explícitamente. Este enfoque arroja luz sobre su carácter contractual y discrecional. Sin embargo, persisten interrogantes y aspectos cuestionables que requieren un análisis continuo en el ámbito jurídico que no es objeto de esta investigación.

1.2. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

En su libro *Arbitraje*, Gonzalo JIMÉNEZ-BLANCO, menciona que existen diferentes leyes de Arbitraje, y que entre estos tipo se encuentran “aquellas que apenas enuncian un principio general, aunque sin mayor regulación” (Jiménez-Blanco, 2015). En esta obra, define a este tipo de leyes como:

Aquellas que, si bien se refieren a la confidencialidad, no avanzan más que en enunciados más o menos genéricos o regulaciones fragmentarias, pero carecen de un régimen que permita discernir claramente cuál es el alcance objetivo del deber de confidencialidad *ratione materiae* (qué aspectos del arbitraje son confidenciales) y obligados a mantener la confidencialidad). Ejemplos de esta categoría son las

legislaciones de Bolivia, Brasil, España, Francia y Venezuela. (Jiménez-Blanco, 2015)

La confidencialidad en el arbitraje confiere un derecho a las partes y les otorga el derecho de evitar que cualquier individuo relacionado con el procedimiento revele información sobre lo que ocurra en el mismo. Pero como se ha establecido en el artículo 34 de la Ley de Arbitraje y Mediación, esta debe ser pactada por las partes.

El artículo mencionado anteriormente emplea el verbo "convenir", indicando que las partes pueden acordar mutuamente la confidencialidad del proceso. En cuanto a su alcance, se infiere que puede tener limitaciones y está sujeta a lo que las partes acuerden expresamente. Dado el peso jurídico de este verbo en el ordenamiento ecuatoriano, queda claro que, al consentir expresamente, las partes en el procedimiento arbitral pueden establecer la confidencialidad, pero también tienen la facultad de revocar dicho acuerdo. Esto posibilita la revelación de información o documentos del procedimiento a terceros, la publicación del laudo, u otros acuerdos que las partes determinen.

La doctrina sugiere que, cuando las partes han acordado expresamente la confidencialidad, existen circunstancias en las que están obligadas a revelar información, sometiéndose a restricciones detalladas. Estas restricciones incluyen la obligación de revelar "el hecho de que un proceso arbitral está en curso, o el laudo", en situaciones como: a) cuando una de las partes tiene una obligación legal de divulgar dicha información (por ejemplo, a miembros de la junta directiva, auditores corporativos, accionistas, aseguradores, bancos, autoridades tributarias); o b) cuando la parte necesita revelar dicha información para proteger sus legítimos intereses en procedimientos contra terceros; o c) cuando la parte inicia procedimientos ante los tribunales locales, como en casos de remoción o recusación de un árbitro, acciones de nulidad contra el laudo, o cuando se busca la ejecución forzosa de un laudo (Endara, 2009).

En virtud de lo anteriormente expuesto, surge la interrogante acerca de la absoluta rigidez de la confidencialidad en el ámbito arbitral, especialmente cuando entra en conflicto con otros principios constitucionales, como el de la legalidad de la prueba. Imaginemos un escenario hipotético en el que una de las partes obtiene una prueba de manera cuestionable, pero que le proporciona una ventaja en el arbitraje. ¿Prevalecerá la

confidencialidad por encima de la legalidad de la prueba en este contexto? Este cuestionamiento constituye el núcleo central de la presente investigación.

En este sentido, es imperativo realizar un análisis detallado sobre cómo se aborda constitucionalmente la legalidad de la prueba, aspecto que exploraremos en las secciones subsiguientes de este trabajo de investigación.

2. LA LEGALIDAD DE LA PRUEBA: PRINCIPIO Y PRONUNCIAMIENTOS CONSTITUCIONALES

En la época actual, la prueba ha adquirido una significativa relevancia, trascendiendo su papel meramente procesal para convertirse en un elemento crucial también fuera del ámbito judicial. Con la llegada del constitucionalismo, la prueba se ha consolidado como un derecho de naturaleza constitucional. La ilegalidad de un medio de prueba se asimila como: “la contravención de las normas que rigen el procedimiento probatorio” (Abel, 2011).

La Constitución ecuatoriana de 2008 establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluye una garantía que establece que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

2.1.PRONUNCIAMIENTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA LEGALIDAD DE LA PRUEBA (ART. 76, INC 4 CRE)

La Sentencia Nro. 226-14-SEP-CC, dictada en Quito el 10 de diciembre de 2014, ha emitido declaraciones en relación con el inciso 4 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Esta sentencia aborda el alcance y contenido de esta garantía constitucional, expresando lo siguiente:

El contenido de esta garantía constitucional se refiere a la constitucionalidad de la prueba, misma que se verifica cuando estas se obtienen o actúan en observancia de los preceptos de la Constitución y de la ley. Frente a este proceso de obtención y actuación de la prueba se encuentra la valoración de la misma, que implica el ejercicio racional que el juzgador efectúa para verificar los presupuestos fácticos que constituyen la base de su pronunciamiento.(2014)

De igual manera, en la Sentencia Nro. 022-10-SEP-CC emitida en Quito el 11 de mayo de 2010, la Corte Constitucional ha afirmado que, debido a la disparidad temporal entre la obtención y la actuación de la prueba en comparación con su valoración, durante el período de transición, delimitó y detalló el alcance de la garantía constitucional de la prueba de la siguiente manera:

(...)esta Corte no puede dejar de advertir cuál es la diferencia entre una eventual actuación u obtención probatoria lesiva de la Constitución, y la valoración probatoria que podría efectuarse en violación de la ley y la Carta Fundamental. En el segundo caso, es evidente (...) que la valoración involucra un asunto atinente a la sana crítica del juez respecto a la prueba actuada por las partes procesales. Por consiguiente, se constituye en un asunto de legalidad que no forma parte del ámbito material de procedencia de la acción extraordinaria de protección y que es de competencia privativa de la justicia ordinaria. Con respecto a la actuación u obtención de pruebas, en tanto momento procesal previo a la valoración de las mismas por parte de la judicatura, este sí se constituye como un problema de relevancia constitucional siempre que se identifiquen vulneraciones a preceptos constitucionales en los términos previstos en el numeral 4 del artículo 76 de la Constitución. (2010)

Ante lo planteado por la Corte Constitucional durante el período de transición, se concluye que la consideración de esta garantía del debido proceso se limita exclusivamente a la obtención o actuación de la prueba, dejando la valoración en el ámbito de la legalidad.

3. PRONUNCIAMIENTOS CONSTITUCIONALES SOBRE LA PRUEBA EN EL ARBITRAJE

SENTENCIA NRO. 2822-18-EP/23

BREVE ANTECEDENTE: En julio de 2013, Pablo Andrés Rodríguez Ormaza y Rafael Alfonso Tobar Viteri acordaron un contrato para la construcción de un conjunto residencial. Incluía una cláusula de arbitraje ante la Cámara de Comercio de Quito. En enero de 2016, Rodríguez Ormaza presentó una demanda arbitral contra Tobar Viteri, pero en octubre de 2017, el tribunal rechazó la demanda por falta de pruebas. Rodríguez Ormaza impugnó la decisión, alegando que el tribunal se negó a practicar pruebas. La acción de nulidad fue conocida por el presidente de la Corte Provincial de Pichincha. En mayo de 2018, Rodríguez Ormaza reformó su acción, y en octubre de 2018, la Corte Provincial declaró la nulidad del laudo arbitral. El 17 de octubre de 2018, Rafael Alonso Tobar Viteri presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia impugnada.

Esta resolución destaca aspectos fundamentales relacionados con la presentación y manejo de pruebas en el ámbito arbitral, proporcionando una orientación esencial para una comprensión más precisa en el contexto de esta investigación. En la parte relevante para el presente trabajo, la resolución aborda lo siguiente:

27. Este Organismo ha resuelto que el reconocimiento constitucional del arbitraje (artículo 190 CRE) además de hacer posible el acceso a este mecanismo mediante un respaldo a la autonomía de las personas, implica un pleno reconocimiento de un sistema ‘alternativo’ con normas y procedimientos propios. (2021)

28. Además, esta Corte ha determinado “debido a su origen contractual, las partes gozan de amplia flexibilidad para determinar las reglas que consideren eficaces y adaptar la estructura del procedimiento en función de su naturaleza y complejidad”.

Esto implica la posibilidad de que las partes convengan libremente las reglas de trámite (incluyendo las aplicables a la prueba), garantizando así la flexibilidad de este método alternativo de solución de conflictos.

3.1. Convencionalidad de las reglas procesales relativas a la prueba en el arbitraje

29. Este Organismo ha señalado que “el origen contractual del arbitraje otorga a las partes una amplia facultad para modificar y adaptar el procedimiento a las particularidades del caso concreto”; en este sentido, las reglas de trámite que conducen al mismo serán, principalmente, aquellas que las partes procesales hayan pactado y acordado libremente, sin perjuicio de que se puedan aplicar -por referencia- disposiciones de reglamentos arbitrales (RLAyM, 2021).

31. Este Organismo ha destacado la naturaleza ágil y flexible del arbitraje como una de las limitaciones a la aplicación de formalidades propias de procedimientos en justicia ordinaria. Así las cosas, el ámbito probatorio dentro de un proceso arbitral tiene un tratamiento distinto al que se le da en el marco de la justicia ordinaria, pues “el formalismo judicial no existe [...] en el arbitraje. [...] Le corresponde al tribunal arbitral decidir sobre el momento y forma en que se presentarán y, en su caso desahogarán, las pruebas” (RLAyM, 2021).

Estos fragmentos nos explican que, debido a su origen contractual, las partes involucradas en el arbitraje tienen una amplia flexibilidad para establecer reglas y adaptar la estructura del procedimiento de acuerdo con la naturaleza y complejidad del caso. Esta flexibilidad incluye la posibilidad de que las partes acuerden también las reglas aplicables a la prueba, lo que garantiza la flexibilidad de este método alternativo de resolución de conflictos.

Además, se destaca la naturaleza ágil y flexible del arbitraje, enfatizando que las formalidades propias de la justicia ordinaria no se aplican de la misma manera en el arbitraje. En este último, el tribunal arbitral tiene la autoridad para decidir el momento y la forma en que se presentarán y desahogarán las pruebas, sin estar limitado por formalismos judiciales.

Ahora, resulta imperativo resaltar un aspecto de vital importancia que aborda la presente resolución, ya que se revela como un elemento fundamental para el desarrollo de esta investigación:

34. Ahora bien, se recuerda que sin perjuicio de lo desarrollado sobre la convencionalidad y flexibilización de las reglas adjetivas aplicables al arbitraje;

dichas características deberán estar enmarcadas en el respeto a las garantías del derecho al debido proceso de las partes, por tanto, las reglas acordadas para la conducción del procedimiento arbitral [serán] las que determinan la forma en que este se desarrollará” siempre que se permita a las partes “actuar en un plazo de igualdad y que aseguren la plena vigencia de las garantías del debido proceso arbitral. (RLAyM, 2021)

En este fragmento, se resalta que, pese a la adaptabilidad y flexibilidad de las normas procesales en el ámbito arbitral, es crucial que estas cualidades se alineen con el respeto a las garantías del debido proceso, en nuestro caso de estudio, con el inciso 4 del artículo 76 de la Constitución de la República que establece que “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley carecen de validez y eficacia probatoria” (CRE, 2008). En este sentido, se enfatiza que la flexibilidad no debe comprometer las garantías constitucionales. Y, se subraya la importancia de salvaguardar la integridad de las garantías procesales a lo largo de todo el proceso arbitral. Este enfoque refuerza la idea de que, incluso en un entorno flexible y consensuado, el respeto al debido proceso y la legalidad de la prueba deben primar, sin perjuicio de que el principio de confidencialidad sea violentado.

CAPITULO II

CONTROL CONSTITUCIONAL DE LOS LAUDOS ARBITRALES VÍA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

Es importante considerar que la Corte Constitucional, como ente encargado del control de garantías constitucionales, adquiere especial importancia el análisis de la sentencia **Nro. 31-14-EP/19**, emitida en Quito el 19 de noviembre de 2019. Este fallo destaca aspectos cruciales relacionados con el control que realiza este órgano sobre los laudos arbitrales. Además, ofrece perspectivas fundamentales para la presente investigación, proporcionando pronunciamientos que contribuirán a una mayor claridad en las conclusiones y consideraciones necesarias para abordar el problema jurídico planteado en este trabajo de titulación.

SENTENCIA NRO. 31-14-EP/19

BREVE ANTECEDENTE: La empresa DELGADO CONSTRUCTORES DELCON Cía. Ltda. ("DELCON") presentó una demanda arbitral contra la Ilustre Municipalidad del cantón Pasaje, reclamando el pago de USD 313,471.70 más el 8.33% de interés de mora desde la entrega-recepción de la obra. La municipalidad, aunque no contestó oportunamente, impugnó posteriormente la competencia del tribunal argumentando que la cláusula arbitral solo aplicaba durante la ejecución de la obra. El tribunal se declaró competente el 6 de junio de 2012. En el laudo del 5 de febrero de 2013, se dictaminó a favor de DELCON, ordenando el pago de USD 562,314.24. Ambas partes y la Procuraduría General del Estado presentaron acciones de nulidad, denegadas el 11 de noviembre de 2013. La municipalidad recurrió de ampliación y presentó la acción extraordinaria de protección el 27 de diciembre de 2013, admitida el 28 de abril de 2014.

Sobre el control constitucional de los laudos arbitrales vía Acción Extraordinaria de Protección, la mencionada sentencia menciona lo siguiente:

40. La acción de nulidad sería inadecuada o ineficaz cuando se hayan vulnerado derechos constitucionales o el debido proceso durante el proceso arbitral o en el laudo, cuya violación no pueda ser enmendada por las causales de nulidad del laudo establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación, pues el control judicial que se efectúa dentro de la acción de nulidad del laudo es diferente al

control que realiza la Corte Constitucional a través de la acción extraordinaria de protección. (2019).

48. Establecidos los motivos que justifican la taxatividad de las causales de nulidad del laudo determinadas en la Ley de Arbitraje y Mediación, es menester precisar que esto no significa que no puedan existir otras razones que comprometan la validez del laudo. Implica que las causales no expresamente previstas en la ley, no pueden ser objeto de revisión dentro de la acción de nulidad, pues la competencia del juez que conoce dicha acción se encuentra limitada por las cinco causales taxativamente contenidas en la ley de la materia. (2019).

Estos apartados nos explican que la acción de nulidad puede resultar inadecuada cuando se evidencia una vulneración de derechos constitucionales o del debido proceso en el proceso arbitral o el laudo, y dicha violación no puede ser corregida mediante las causales de nulidad del laudo establecidas en Art. 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación (2006) ya que esta acción llega a ser limitada y podría decirse que hasta ineficiente cuando de garantías constitucionales se tratase. La limitación de la acción de nulidad se fundamenta en la distinción entre el control judicial ejercido a través de dicha acción y el control realizado por la Corte Constitucional mediante la acción extraordinaria de protección. La última proporciona un mecanismo específico para abordar violaciones constitucionales, que se centra en aspectos más amplios de protección de derechos fundamentales.

Sin embargo, este fallo aporta un criterio fundamental que indudablemente debe considerarse en caso de violación de los derechos constitucionales del debido proceso en el contexto específico del problema jurídico abordado en esta investigación, que se centra en una hipotética violación al principio de legalidad de la prueba establecido en el inciso 4 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). La resolución argumenta lo siguiente:

52. Para activar la acción extraordinaria de protección contra un laudo arbitral, como una garantía constitucional de naturaleza jurisdiccional, se requería el agotamiento de la acción de nulidad únicamente por cinco causales taxativamente establecidas en la ley. En lo demás, las violaciones de derechos

constitucionales no relacionadas a las causales de nulidad del laudo contenidas en la ley, podían ser directamente reclamadas ante la Corte Constitucional a través de la acción extraordinaria de protección. (2019)

De esto, debemos entender que la acción extraordinaria de protección se presenta como una garantía constitucional de naturaleza jurisdiccional posibilitando la presentación directa de acciones ante la Corte Constitucional por violaciones a derechos constitucionales que no estén vinculadas a las causales de nulidad del laudo contempladas en la legislación. Además, destaca la amplitud de protección que brinda la acción extraordinaria de protección, permitiendo abordar violaciones constitucionales más allá de las causales específicas para la presentación de una acción de nulidad, esta característica subraya la función esencial de la acción extraordinaria de protección como un mecanismo defensor de derechos fundamentales, fortaleciendo la tesis de la primacía de los principios constitucionales, como el de legalidad de la prueba, en el ámbito arbitral.

CONCLUSIÓN

Es momento de contestar la interrogante que constituye el núcleo central de esta investigación, la cual expone un escenario hipotético donde la confidencialidad podría chocar con la legalidad de la prueba, generando dudas sobre cuál principio prevalecería.

En el escenario planteado, la respuesta se enmarca en la conclusión obtenida a lo largo del análisis. En el contexto jurídico ecuatoriano, la confidencialidad en el arbitraje no puede ser considerada como un principio absoluto, sino que debe ser convenida expresamente por las partes, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el presente estudio, se analizó la naturaleza del principio de confidencialidad en el arbitraje, específicamente en el contexto jurídico ecuatoriano. Se resalta que, según el marco legal, la confidencialidad no es inherente al proceso, sino que debe ser expresamente acordada por las partes, destacando su carácter contractual y discrecional. La flexibilidad y adaptabilidad del arbitraje son resaltadas, permitiendo a las partes establecer reglas y estructurar el procedimiento según la complejidad del caso. No obstante, se enfatiza que esta flexibilidad debe estar alineada con el respeto a las garantías del debido proceso, particularmente con el inciso 4 del artículo 76 que prohíbe la validez de pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución.

En este contexto, la confidencialidad no puede ser utilizada como un escudo absoluto que permita la validación de pruebas obtenidas o actuadas de manera cuestionable y contraviniendo la legalidad. La primacía del principio de legalidad de la prueba, consagrado en el inciso 4 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se mantiene como un pilar fundamental.

Finalmente, se aborda la acción extraordinaria de protección como una garantía constitucional de naturaleza jurisdiccional que permite la presentación directa de acciones ante la Corte Constitucional por violaciones a derechos constitucionales como un mecanismo de control a los laudos arbitrales. Se destaca su amplitud de protección, reforzando la primacía de los principios constitucionales, como es en el caso que nos compete, de legalidad de la prueba en el ámbito arbitral. Por lo tanto, en el escenario planteado, la confidencialidad no prevalecería sobre la legalidad de la prueba.

RECOMENDACIONES

Establecer de manera clara y detallada los alcances y límites de la confidencialidad en el proceso arbitral en la legislación Ecuatoriana. Proporcionar orientación sobre las circunstancias en las que la confidencialidad podría ceder ante otros principios constitucionales, como el derecho a un debido proceso.

Evaluar la viabilidad de imponer límites a las cláusulas de confidencialidad en los centros de arbitraje y mediación y que se encuentren en confabulación con los principios constitucionales. Considerar la posibilidad de establecer condiciones específicas bajo las cuales la confidencialidad pueda ser limitada, especialmente en casos donde la protección de derechos constitucionales sea comprometida.

Establecer directrices claras para que los centros arbitrales operen conforme a los principios constitucionales, asegurando que sus procedimientos y decisiones respeten plenamente los derechos fundamentales. Fomentar la transparencia en la gestión de casos y la aplicación de principios constitucionales, incluso cuando exista una cláusula de confidencialidad, garantizando la legalidad y equidad en el proceso arbitral.

Estas recomendaciones buscan establecer un equilibrio entre la necesidad de la confidencialidad en el arbitraje y la protección de los derechos fundamentales, asegurando que los centros de arbitraje actúen en conformidad con la Constitución y promoviendo la transparencia y la equidad en los procesos arbitrales.

REFERENCIAS

- Abel, X. (2011). Derecho Probatorio. p. 286
- Blackaby, N., Partasides, C., Redfern, A., & Hunter, M. (2020). Redfern y Hunter sobre Arbitraje Internacional. Lima.
- Cepeda, C. (2009). El arbitraje y la importancia del principio de confidencialidad.
- Chávez, E. (2008). Privacidad y Confidencialidad en el Arbitraje Comercial Internacional, <http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/privacidad-arbitraje.html>
- Constitución de la Republica [CRE] Artículo 76. 20 de octubre de 2008. (Ecuador).
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia N° 022-10-SEP-CC. Juez ponente Patricio Herrera Betancourt y Luis Jaramillo Gavilanes. <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/45ab809d-9f21-4149-a79c-f3bc9f9a1eff/0049-09-EP-res.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). Sentencia N° 226-14-SEP-CC. Juez ponente Patricio Pazmiño Freire. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgdXVpZDonOWM3MDlmZWQtMmFkNi00Zjc3LWEzZDYtNjNjODEzZDJjN2JlLnBkZid9
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia N° 31-14-EP/19 . Juez ponente Enrique Herrería Bonnet. [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/68ceed39-4300-491a-b7b5-a6206ec8b4a5/31-14-ep-19_\(0031-14-ep\).pdf?guest=true](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/68ceed39-4300-491a-b7b5-a6206ec8b4a5/31-14-ep-19_(0031-14-ep).pdf?guest=true)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia N° 707-16-EP/21 . Juez ponente Agustín Grijalva Jiménez.

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3YTZlOTdlZS1mOWI4LTQ5YzctOGFIZS02YzhMmUzMDkxOGIucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia N° 2822-18-EP/23. Juez ponente Teresa Nuques Martínez.

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinJulio/ADMISION/2822-18-ep.pdf>

Corte Suprema. (1990). Dolling Baker c. Merret W. L. R. 1205. [https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/D-016-](https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/D-016-8129?transitionType=Default&contextData=(sc.Default)&firstPage=true)

[8129?transitionType=Default&contextData=\(sc.Default\)&firstPage=true](https://uk.practicallaw.thomsonreuters.com/D-016-8129?transitionType=Default&contextData=(sc.Default)&firstPage=true)

Corte Suprema. (1997). Ali Shipping Co. c. Shipyard Trogir. APP.L.R. 12/19. <https://www.nadr.co.uk/articles/published/ZzzzarbitrationLawReports/Ali%20v%20Trogir%201997.pdf>

Endara, F. (2009). La Confidencialidad en el Arbitraje, el caso de Ecuador. Revista CREA – Universidad Católica de Temuco. http://repositoriodigital.uct.cl/bitstream/handle/10925/65/CREA_03_2009_6_art3.pdf?sequence=1&isAllowed=y

González de Cossio, F. (2018). Arbitraje. Ciudad de México.

Hassneh Insurance Co. de Israel c. Stewart J. Mew. (1993). P. 249

Jiménez-Blanco, G. (2015). Confidencialidad en el Arbitraje. Arbitraje: Revista de Arbitraje Comercial y de Inversiones, pp. 735-748.

Ley de Arbitraje y Mediación [LAyM] Artículo 31. 14 de diciembre de 2006. (Ecuador).

Ley de Arbitraje y Mediación [LAyM] Artículo 34. 14 de diciembre de 2006. (Ecuador).

Redfern, A. & Hunter, M. (2009). Redfern and Hunter on International Commercial Arbitration. Oxford. Pp. 136-137.

Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación [RLAyM] Artículo 29. 8 de diciembre de 2021. (Ecuador)

Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación [RLAyM] Artículo 31. 8 de diciembre de 2021. (Ecuador)

Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación [RLAyM] Artículo 34. 8 de diciembre de 2021. (Ecuador)

Smeureanu, I. (2011) Confidentiality in International Commercial Arbitration. Gran Bretaña: Wolters KluwerLaw & Business, 2011), pp. 2, 16, 44. <http://books.google.com.ec/books?id=uEXm2dL6sfgC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Granda Sánchez, María Camila**, con C.C: # 1105944498 autora del trabajo de titulación: **Confidencialidad en el Arbitraje vs. Principio Constitucional de Legalidad de la Prueba (Art. 76, Inciso 4 CRE)**, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **2 de febrero de 2024**

f. 

Nombre: **Granda Sánchez, María Camila**

C.C: **1105944498**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Confidencialidad en el Arbitraje vs. Principio Constitucional de Legalidad de la Prueba (Art. 76, Inciso 4 CRE)		
AUTOR(ES)	Granda Sánchez, María Camila		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Siguencia Suárez, Kleber David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de febrero de 2024	No. DE PÁGINAS:	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	derecho constitucional; arbitraje, confidencialidad		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Confidencialidad en el arbitraje, legalidad de la prueba, acuerdo de confidencialidad, garantías del debido proceso, acción extraordinaria de protección, principio de privacidad.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Este estudio aborda la naturaleza del principio de confidencialidad en el arbitraje, específicamente en el marco legal ecuatoriano. Destaca que la confidencialidad no es intrínseca al proceso, requiriendo acuerdo expreso de las partes, resaltando su carácter contractual y discrecional. Se enfoca en la distinción entre confidencialidad y privacidad, cuestionando su rigidez frente a principios constitucionales como la legalidad de la prueba.</p> <p>Se plantea un escenario hipotético donde la confidencialidad podría entrar en conflicto con la legalidad de la prueba. Se destaca la flexibilidad del arbitraje, permitiendo a las partes adaptar el procedimiento, pero subraya la necesidad de alinearlo con el respeto a las garantías constitucionales.</p> <p>La investigación aborda también la acción extraordinaria de protección como garantía jurisdiccional para reclamar violaciones constitucionales, reforzando la primacía de principios como la legalidad de la prueba en el arbitraje. En resumen, ofrece una visión crítica sobre la confidencialidad en el arbitraje en contraposición con principios constitucionales como el de legalidad de la prueba.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593968993038	E-mail: maria.granda04@cu.ucshg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			